

Iniciativa de Decreto que reforma la fracción V, y adiciona las fracciones VI y VII, al artículo 35 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E

Los suscritos Diputados **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, todos Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V Y ADICIONA LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 35 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

La salud es el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; y el logro del grado mas alto posible de salud es un objetivo social de suma importancia para el Estado. Luego entonces la salud es un bien vital para el desarrollo físico y mental del individuo, así como un bien social y cultural imprescindible para la convivencia humana en sociedad.

El artículo 5º de la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Estado de Tamaulipas describe en su Fracción III, el Derecho de los mismos a la salud y alimentación, en el inciso b), el Derecho a tener acceso a los servicios médicos necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades y enfermedades; el inciso c), el Derecho a recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental y así como todo aquello que favorezca a su cuidado personal; y el inciso c), remarca el Derecho a ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción.

Dentro de la Ley de Salud Estatal se regula el apoyo y fomento que las autoridades en el ámbito estatal, educativo y laboral deben de proporcionar en esta materia. Al efecto, el artículo 35 del citado ordenamiento dispone:

ARTICULO 35.- Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

- I.- Programas para padres de familia destinados a promover la atención materno-infantil y del adolescente;
- II.- Actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;
- III.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;
- IV.- Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excretas; y
- V.- Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil y del adolescente.

De lo anterior se advierte que la ley de salud local no fomenta ni apoya la creación de convenios y programas para proteger la salud del educando. Circunstancia necesaria para el sano desarrollo de los niños, niñas y jóvenes tamaulipecos; pues si a los educandos no se les garantiza un estado físico y mental óptimo, sería muy difícil que tengan un rendimiento educacional adecuado para las necesidades del estado moderno.

Consideramos necesario no solo la creación de programas y convenios para la prestación de los servicios de salud de todos los estudiantes tamaulipecos sino también su sustento en la Ley de Salud de nuestro Estado, estimulando el fomento y desarrollo de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V Y ADICIONA LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 35 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO UNICO: SE REFORMA LA FRACCION V Y ADICIONA LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 35 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....
ARTICULO 35.- Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

- I.- Programas para padres de familia destinados a promover la atención materno-infantil y del adolescente;
- II.- Actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;
- III.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;
- IV.- Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excretas; y
- V.- El establecimiento por parte del Ejecutivo de las normas técnicas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los planteles educativos

dependientes del Estado; cuya aplicación será vigilada por las autoridades educativas y sanitarias estatales;

VI.- Convenios para la prestación de servicios de salud a los escolares, siguiendo las bases de coordinación que de conformidad establezcan las autoridades estatales competentes.

VII.- Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil y del adolescente.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firman los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.